

**SANTIAGO** 08 ENE 2010

**VISTOS:** a) El artículo 6° de la Ley N° 19.728; b) Las facultades que me confiere el artículo 49 de la Ley N° 20.255, y c) El artículo 48 letra a) de la Ley N° 19.880 y el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 6° de la Ley N° 19.728, modificado por las letras a) y b) del N° 3, del artículo 1° de la Ley N° 20.328, establece el tope imponible que se utilizará para el cálculo de las cotizaciones del seguro de cesantía señaladas en el artículo 5° de la Ley N° 19.728.

2.- Que el tope imponible señalado en el considerando anterior será reajustado anualmente según la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas o el Índice que lo sustituya, entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del año precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

3.- Que el tope imponible será reajustado siempre que la variación del Índice de Remuneraciones Reales sea positiva. En el caso de que dicha variación fuese negativa, el tope imponible mantendrá su valor vigente en unidades de fomento.

4.- Que la variación del Índice de Remuneraciones Reales determinada por el Instituto Nacional de Estadísticas entre noviembre de 2008 y noviembre de 2009 alcanzó a 7,9%.

**RESUELVO:**

1.- Establécese que desde el 1° de enero de 2010, el límite máximo imponible reajustado será de 97,1 Unidades de Fomento.

2.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial y en el Sitio Web de la Superintendencia de Pensiones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 48, letra a) de la Ley N° 19.880 y en el artículo 7° letra g) de la Ley N° 20.285, respectivamente.

Anótese, comuníquese y publíquese

  
**SOLANGE BERSTEIN JÁUREGUI**  
Superintendente de Pensiones

**Distribución:**

- Sr. Gerente General A.F.C. de Chile S.A.
- Sr. Superintendente de Seguridad Social
- Sr. Superintendente de Salud
- Sra. Superintendente de Pensiones
- Sr. Intendente de Fiscalización
- Sr. Fiscal y Sres. Jefes de División de la Superintendencia de Pensiones
- Oficina de Partes
- Archivo

